REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 982

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR:	MILTON DE JESÚS CASTRO SUAZA
DEMANDADO:	INPEC, COJAM Y OTROS
RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00255-00

El señor MILTON DE JESÚS CASTRO SUAZA actuando a nombre propio, interpuso incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 199 del 8 de octubre de 2019, por medio del cual se tuteló sus derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas, y se ordenó al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, administrado por la FIDUPREVISORA S.A., en coordinación con el área de sanidad del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ - COJAM y a través de las IPS contratadas para la prestación del servicio de salud a la PPL, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, a través de su personal médico idóneo en la especialidad de odontología o la especialidad pertinente, valorara al accionante determinando la necesidad y pertinencia del suministro de placa de protección para el bruxismo. Igualmente, se dispuso que de ser prescrito por el especialista tratante, las mismas entidades debían proceder a autorizarlos y suministrarlos en forma inmediata, dentro del marco de sus competencias.

De igual modo, se ordenó al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, administrado por la FIDUPREVISORA S.A., que procediera a autorizar el servicio de cita por rehabilitación oral e interconsulta por especialista ordenado al interno en mención, y que una vez autorizado, el área de sanidad de COJAM gestionaría lo pertinente para la asignación de la cita correspondiente y dispondría todo lo necesario para el debido traslado del interno al cumplimiento de la cita de valoración, adoptando las medidas de seguridad pertinentes.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho requirió, mediante Auto del 28 de noviembre de 2019, al señor GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE, Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDÍ – COJAM y al señor MAURICIO IREGUI TARQUINO, Gerente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, para que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia, informaran sobre el cumplimiento estricto a lo ordenado en el fallo de tutela No. 199 del 8 de octubre de 2019, sin obtener respuesta de los funcionarios. (fl. 12).

Por tal razón, mediante auto No. 971 del 3 de diciembre de 2019, se dio apertura al incidente de desacato en contra de los accionados, teniendo en cuenta que no se había dado cumplimiento estricto a la orden de tutela emitida por este Despacho.

En respuesta al auto de apertura, las entidades accionadas manifestaron lo siguiente:

El CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, a través de la FIDUPREVISORA S.A., expresó que en el caso sub examine no existe el

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

elemento subjetivo para la configuración del trámite incidental, ya que no ha actuado con negligencia, descuido ni intención de rebeldía o mala fe respecto a la orden emitida por este Despacho, y, por el contrario, realizó las actuaciones a su alcance para lograr el cumplimiento de la misma, para el efecto, por medio del CALL CENTER expidió las autorizaciones prescritas por los médicos tratantes del actor para valoración por odontología general con IPS Grupo Estética del Valle, conforme a la cual fue efectivamente valorado el pasado 28 de noviembre del año en curso y de acuerdo con el diagnóstico de bruxismo confirmado por el profesional tratante, le fue prescrito como tratamiento *placa miorelajante,* procediendo en la misma cita a tomarle impresiones para iniciar su elaboración, escapando del ámbito de su competencia la programación o agenda de citas para la elaboración o entrega de dicha placa, pues esto depende del contratista.

Refirió también que, conforme al plan de tratamiento ordenado por el médico tratante, la entidad no es la encargada de materializarlo, pues una vez expedidas las prescripciones por parte de los profesionales, le corresponde a la Coordinación del Área de Sanidad de COJAM realizar en conjunto con la IPS Grupo Estética del Valle S.A.S., la respectiva coordinación para prestarle el tratamiento al interno. (fls. 21 y 22).

Con la respuesta acompañó copia de la Historia Clínica Odontológica del interno Milton de Jesús Castro Suaza, donde se evidencia que fue valorado por Odontología el 28 de noviembre de esta anualidad, siendo diagnosticado con bruxismo por lo se le prescribió placa miorelajante para la cual le tomaron las respectivas impresiones. (fl. 24).

En escrito visible a folios 43 y 44 del expediente, reiteró que ha dado cumplimiento a la orden judicial y que el pasado 4 de diciembre del año en curso expidió autorización para adaptación de la placa miorelajante a través de la IPS mencionada, lo cual se constata con la autorización obrante a folio 46.

Por su parte, el Director encargado del COJAM mediante escrito obrante a folio 60 del expediente, comentó que la entidad no se ha sustraído del cumplimiento de sus funciones y ha realizado las gestiones dentro del marco de su competencia para acatar el fallo de tutela. Al efecto, señaló que el interno fue valorado por rehabilitación oral ordenada por el médico general el 28 de noviembre de 2019, donde se diagnosticó bruxismo, se prescribió placa miorelajante y se tomó impresiones para la misma. Afirmó que el demandante está adelantando un tratamiento odontológico que requiere de varias atenciones determinadas por el especialista, por lo que dicha administración procederá a coordinar la logística y su traslado a todas las citas que el profesional considere necesarias para la finalización del tratamiento odontológico, para lo cual debe tenerse en cuenta que la IPS Grupo Estética del Valle S.A.S. realiza las atenciones intramuralmente mediante brigadas de una vez al mes. Manifestó que se le ha dado continuidad al tratamiento odontológico del accionante y que se ha velado por la consecución de las autorizaciones y citas, así como por el traslado del interno a las citas programadas por la IPS.

A su respuesta acompañó copia de la Historia Clínica Odontológica del interno (fl. 61).

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, esta Operadora Judicial considera que la finalidad del trámite incidental está cumplida, en la medida que se demostró el acatamiento de la Sentencia de Tutela No. 199 del 8 de octubre de 2019, que ordenó la valoración del demandante por odontología o la especialidad pertinente, a fin de determinar la necesidad y pertinencia del suministro de placa de protección para el bruxismo, y de ser ésta prescrita debía autorizarse y suministrarse en forma inmediata, al igual que la valoración por rehabilitación oral e interconsulta por especialista; servicio que en efecto se le está prestando al interno Suaza Castro a partir del 28 de noviembre de 2019, tal como lo demuestra la historia odontológica de esa fecha, donde se confirmó el diagnóstico de bruxismo y se le prescribió placa miorelajante procediéndose a la toma de impresiones, y la autorización del servicio para la adaptación de la referida placa que le fue prescrita por el médico tratante, lo que demuestra el cumplimiento de la orden judicial.

En consecuencia, se concluye que las entidades accionadas no han incurrido en desacato, razón por la cual se debe poner término a la actuación y ordenar el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, conforme a lo expuesto.

2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. **95** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 019 a las 8:00 a.m.**

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

MEC

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO